



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 031-PLE-CNE-2026

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 27 DE
ABRIL DE 2026.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, Msc.

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el lunes 27 de abril de 2026, a las 19h00.

Con memorando Nro. CNE-CEAL-2026-0030-M, de 27 de abril de 2026, suscrito por la Mgs. Esthela Lima Acero Chimba, Conseja del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: "Por medio del presente, pongo en su conocimiento mi excusa a la Sesión Ordinaria Nro.032-PLE-CNE-2026 de 27 de abril de 2026, a desarrollarse a las 19h00, por asuntos personales, que me impiden poder asistir."

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

q d

- 1° **Conocimiento y resolución** del Proyecto de Reforma del Reglamento de trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos;
- 2° **Conocimiento y resolución** del Proyecto de Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- 3° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico presentado por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, respecto de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Pablo Mauricio Herrera Mora, en contra del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-27-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 11, artículo 35, artículo 43; y, artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los derechos y garantías serán de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público, administrativo o judicial, reconociendo entre ellos, los derechos de las mujeres embarazadas como grupo de atención



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

prioritaria, orientadas a asegurar su protección integral durante el embarazo, el parto y en periodo de lactancia, de esta manera garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes y la protección de la familia;

- Que el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que, las sentencias y resoluciones que dicte el Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que los numerales 3 y 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral, y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan que es potestad del Consejo Nacional Electoral resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia, así como imponer las sanciones que correspondan;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-1-12-9-2024, de 12 de septiembre de 2024, expidió el Reglamento de Trámites en Sede Administrativa por Incumplimiento del Sufragio, Integración de las Juntas Receptoras del Voto, Participación Obligatoria en las Actividades de Capacitación Programadas a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto; y, Control de Ingresos, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Cuarto Suplemento No.643, de 13 de septiembre de 2024;
- Que mediante sentencia dictada el 25 de marzo de 2026, por el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa Nro. 007-2026-TCE, dispuso al Consejo Nacional Electoral, incorporar en la normativa electoral como causal de justificación para la inasistencia a la integración de las juntas receptoras del voto, la situación de las mujeres que se encuentren en el tercer trimestre de embarazo y dentro del primer año de lactancia;
- Que la presente reforma pretende regular la normativa electoral para el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales sobre los derechos de las mujeres embarazadas, la protección de la familia y el interés superior de la niña o niño; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir las siguientes reformas al:

REGLAMENTO DE TRÁMITES EN SEDE ADMINISTRATIVA POR INCUMPLIMIENTO DEL SUFRAGIO, INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, PARTICIPACIÓN OBLIGATORIA EN LAS

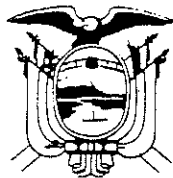
q d

ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN PROGRAMADAS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO; Y, CONTROL DE INGRESOS.

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 12 por el siguiente texto:

“Art.12.- Justificaciones.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán justificar su omisión de no haber sufragado, por no integrar las Juntas Receptoras del Voto o no haber participado en las actividades de capacitación programadas en un proceso electoral, por las siguientes causas:

- a) Por mandato legal;
- b) Por motivos de salud o por impedimento físico, justificado con un certificado médico emitido por un profesional público o privado del Sistema Nacional de Salud, durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones;
- c) Las mujeres que se encuentren en el tercer trimestre de embarazo o presenten embarazo de alto riesgo, justificado con un certificado médico emitido por un profesional público o privado del Sistema Nacional de Salud;
- d) Las mujeres que se encuentren dentro del periodo de lactancia, justificado con el certificado de nacimiento; e) Por calamidad doméstica grave ocurrida el día de las elecciones o hasta ocho (8) días antes, la cual debe estar debidamente justificada;
- f) Por encontrarse fuera del territorio nacional o llegaren a este, el día de las elecciones y durante el periodo de capacitación, para lo cual deberán presentar el pasaporte o el movimiento migratorio;
- g) Por encontrarse cumpliendo actividades propias del evento electoral el día de las elecciones;
- h) Los médicos, enfermeras, estudiantes de medicina y afines a los servicios de salud, internos rotativos y médicos rurales, así como todo el personal de servicios de salud pública que, por razones de cumplimiento de su trabajo en la prestación del servicio de salud en hospitales, centros y subcentros de salud pública, se encontraren de turno laborando el día de las elecciones;
- i) Las y los privados de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada durante el periodo de capacitación y el día de las elecciones; y,
- j) Las y los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto que no fueron notificados de manera virtual o presencial.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Además de las justificaciones dispuestas en esta norma, las y los miembros de las juntas receptoras del voto podrán justificar su no integración cuando las y los ciudadanos se encuentren en las excepciones previstas en el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento, y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se dispone al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la reforma al reglamento, proceda a realizar la codificación correspondiente.

SEGUNDA.- La reforma entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y se publicarán en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-27-4-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

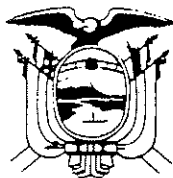
CONSIDERANDO

Que el artículo 61 Constitución de la República del Ecuador, dispone que:
"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: **1.** Elegir y ser elegidos. **2.** Participar en los asuntos de interés público. **3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. **4.** Ser consultados. **5.** Fiscalizar los actos del poder público. **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. **7.** Desempeñar

9 +

empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”;

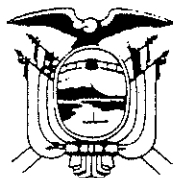
- Que el artículo 62 Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad.”;*
- Que el artículo 63 Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años.”;*
- Que el artículo 64 Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.”;*
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:
“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”;
- Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones, políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;
- Que el artículo 113 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula las inhabilidades para ser candidatos de elección popular;
- Que el artículo 207 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que este órgano se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes;
- Que el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será descentralizada y responderá al cumplimiento de sus funciones. El Consejo se integrará por siete consejeras o consejeros principales y siete suplentes. Los miembros principales elegirán de entre ellos a la Presidenta o Presidente, quien será su representante legal, por un tiempo que se extenderá a la mitad de su periodo. Las consejeras y consejeros serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto cada cuatro años coincidiendo con las elecciones a las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados. El régimen de sus elecciones estará contemplado en la ley orgánica que regule su organización y funcionamiento (...)”;*

- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señalan, como función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, mencionan que las sentencias y resoluciones dictadas por el Tribunal Contencioso Electoral constituirán jurisprudencia y serán de última instancia e inmediato cumplimiento;
- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina el criterio de legalización y registro de organizaciones sociales;
- Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: **“Convocatoria.** El Consejo Nacional Electoral organizará el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades para la elección de consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece: *“Veedurías nacionales e internacionales. Las organizaciones sociales que no auspicien candidatos, la academia y ciudadanía podrán organizar veedurías para vigilar y acompañar el proceso de verificación de requisitos, así como la elección de consejeras y consejeros, con el compromiso de emitir información, so pena de sanción. Las veedurías no podrán impedir, retrasar o suspender el proceso, sin decisión de autoridad competente. Todo el proceso electoral deberá estar acompañado al menos de una veeduría nacional y una internacional, las mismas que deberán contar con amplia experiencia en participación ciudadana.”;*
- Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que son instituciones del Sistema de Educación Superior, las universidades, escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes; y, conservatorios superiores, tanto públicos o privados, siempre y cuando estén evaluados y acreditados;
- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, estipula que las recomendaciones de la Contraloría General del Estado son de aplicación inmediata y obligatoria; y, su inobservancia será sancionada por dicho organismo de control;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que dentro de la Causa Nro. 204-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de los parágrafos 35 al 39 de la sentencia de fecha 27 de septiembre de 2022, exhortó al Consejo Nacional Electoral a que, en garantía del derecho a elegir y ser elegido, procure la eliminación de mecanismos que dificulten el ejercicio de este derecho de participación, por medio de requisitos razonables que no excluyan o impongan elementos más allá de los determinados en la Constitución y la ley, ateniéndose a los principios de favorabilidad, probidad, eficacia y eficiencia, alejándose del formalismo exagerado en sus actuaciones;
- Que dentro de la Causa Nro. 448-2022-TCE, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, por medio de los parágrafos 48 al 52 de la sentencia de fecha 21 de diciembre de 2022, dispone que el Consejo Nacional Electoral no puede, de oficio, negar una candidatura por incurrir en inhabilidades, pues son el resto de organizaciones políticas quienes deben desvirtuar o demostrar que la candidatura está inmersa en alguna inhabilidad, lo cual será resuelto por el organismo electoral; caso contrario atenta contra el derecho a la seguridad jurídica de la candidata o candidato;
- Que la Contraloría General del Estado, aprobó el Informe Nro. DNA1-0035-2026, de 07 de abril de 2026, a través del cual recomendó al Pleno del Consejo Nacional Electoral que disponga a la Comisión Verificadora designada para el proceso de selección de candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, verifiquen que la documentación presentada por las y los postulantes se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos;
- Que en cumplimiento de dicha recomendación de la Contraloría General del Estado, mediante memorando Nro. CNE-PRE-2026-0108-M, de 15 de abril de 2026, la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dispuso a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que verifiquen y precautelen que, en cada uno de los instrumentos técnicos y jurídicos referentes al proceso de selección de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se incluya la obligatoriedad legal de la verificación de que la documentación presentada por las y los postulantes se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos para dicho efecto;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-7-17-8-2018-T, de 17 de agosto de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 310, de 22 de agosto de 2018, aprobó el "Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos para las Candidatas y

qf

Candidatos a Consejeras y Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución Nro. PLE-CNE-1-23-5-2022, de 23 de mayo de 2022, aprobó las reformas al “*Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 70, de 26 de mayo de 2022;
- Que en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 73, de 31 de mayo de 2022, se publicó la Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación de Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que en cumplimiento de la jurisprudencia del Tribunal Contencioso Electoral, y la recomendación de la Contraloría General del Estado, señaladas previamente, conforme a los principios de favorabilidad, probidad, formalidad condicionada, eficacia y eficiencia, es necesario que el Consejo Nacional Electoral expida un nuevo instructivo, que incluya la obligatoriedad de verificación de la documentación presentada por las y los postulantes para el proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos y calificación de candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE POSTULACIONES Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DE CANDIDATAS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS QUE INTEGRARÁN EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Ámbito.- Este instructivo se aplicará a nivel nacional y en el exterior, para el proceso de acreditación de veedurías ciudadanas, postulación, verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, denuncias e impugnaciones para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso electoral de autoridades de dicha institución, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- Objeto.- Establecer las regulaciones específicas para la acreditación de veedurías ciudadanas, así como las fases de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones, inhabilidades, denuncias e impugnaciones, para definir el listado de las y los postulantes para la elección de las consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 3.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral, es el órgano que ejerce competencia exclusiva para la organización y ejecución del proceso de postulación, verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, acreditación de veedurías, denuncias e impugnaciones ciudadanas para definir el listado de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, garantizando la representación paritaria entre mujeres y hombres, así como la inclusión de las y los candidatos provenientes de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas/os y montubias/os; y, ecuatorianas/os que habitan en el exterior.

CAPÍTULO II
DE LAS VEEDURÍAS

Artículo 4.- Alcance y tiempo de duración de las veedurías.- El Consejo Nacional Electoral, convocará, acreditará y brindará acompañamiento a las veedurías nacionales e internacionales, para vigilar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de cumplimiento de requisitos e impugnación de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Las veedurías serán temporales y durarán en funciones hasta la finalización de la etapa de impugnaciones de las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Cumplida la temporalidad descrita en el inciso anterior, las y los veedores interesados en brindar seguimiento al proceso de elección y que hayan cumplido con la presentación del informe, podrán solicitar su participación en calidad de observadores electorales para el referido proceso; en cuyo caso, el Consejo Nacional Electoral extenderá la invitación respectiva, observando el cumplimiento de los requisitos y documentos establecidos en la normativa correspondiente.

Artículo 5.- Convocatoria para la conformación de veedurías.- Su publicación será a través de la página web www.cne.gob.ec y canales oficiales institucionales; y, contendrá los plazos para la presentación de solicitudes, requisitos y documentos necesarios para obtener la acreditación.

q 4

Las solicitudes podrán presentarse de forma digital, mediante el formulario en línea habilitado; o, de forma física, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las secretarías de las delegaciones provinciales electorales. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior podrán presentar sus solicitudes de forma digital o física en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior.

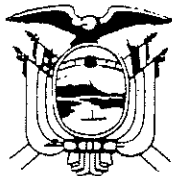
Las delegaciones provinciales electorales remitirán la documentación original a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de un (1) día; y, las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, lo harán en el plazo de siete (7) días. Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la culminación del periodo aprobado en la convocatoria.

Artículo 6.- Requisitos para ser veedor/a.- Se cumplirán los siguientes requisitos para participar como veedor o veedora:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Contar con amplia experiencia en participación ciudadana; y,
4. Estar previamente organizados en un grupo de mínimo tres (3) personas:
 - a) Por sus propios derechos, en el caso de que se trate de personas naturales; o,
 - b) Como delegados de una organización social legalmente reconocida o de instituciones del Sistema de Educación Superior.

Artículo 7.- Documentación habilitante para personas naturales.- Las y los ciudadanos que soliciten la acreditación presentarán los siguientes documentos:

1. Oficio suscrito de forma conjunta por las y los postulantes en el cual declaren su interés de conformar una veeduría;
2. Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que estará disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, el cual debe ser llenado y suscrito de forma individual por cada postulante;
3. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte de las y los postulantes;
4. Copia legible del certificado de votación actualizado de las y los postulantes, en los casos que corresponda;
5. Certificado vigente otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite que las y los postulantes se encuentran en goce de los derechos de participación; y,
6. Certificados individuales que acrediten la participación de cada integrante de la veeduría en al menos tres (3) o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;
- b) Promoción de iniciativa popular normativa;
- c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;
- d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; o,
- e) Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.

La documentación se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones electorales provinciales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según corresponda.

En caso de que la documentación sea presentada en forma digital, los documentos señalados en los numerales 1 y 2 deberán contar con firma electrónica validable; caso contrario, se tendrán como no presentados.

Artículo 8.- Documentación habilitante para organizaciones sociales y academia.- Las organizaciones sociales e instituciones del Sistema de Educación Superior que soliciten la acreditación, presentarán los siguientes documentos:

1. Formulario de inscripción en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que estará disponible en la página web institucional www.cne.gob.ec, el cual debe ser llenado y suscrito por el representante legal;
2. Acta de constitución y nombramiento del representante legal, en copias notariadas o certificadas por la entidad pertinente;
3. Certificados que acrediten la participación de la organización social o institución del Sistema de Educación Superior en al menos tres o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años:
 - a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos;
 - b) Promoción de iniciativa popular normativa;
 - c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo;
 - d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; o,
 - e) Haber promovido asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.
4. Nómina suscrita por cada una de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, indicando: a) Nombres y apellidos;
b) Número de documento de identidad;

q 4

- c) Género;
 - d) Número de teléfono;
 - e) Dirección de correo electrónico; y,
 - f) Provincia de residencia.
5. Certificado vigente otorgado por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite que las y los delegados se encuentran en goce de los derechos de participación;
 6. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte de las y los delegados; y,
 7. Copia legible del certificado de votación actualizado de las y los delegados, en los casos que corresponda.

En caso de que la documentación sea presentada en forma digital, los documentos detallados en los numerales 1 y 4 deberán contar con firma electrónica validable, caso contrario, se tendrán como no presentados.

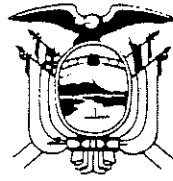
Artículo 9.- Verificación de requisitos.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo informe de verificación de requisitos suscrito por la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, otorgará o negará la calidad de veedor o veedora a las y los solicitantes mediante resolución, la cual será notificada a los correos electrónicos determinados en las solicitudes.

En el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación, la o el postulante no admitido, podrá solicitar una nueva verificación, para lo cual adjuntará la documentación que permita comprobar el cumplimiento de los requisitos para conformar la veeduría.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá y resolverá sobre el informe de la nueva verificación; y, en la misma resolución, dispondrá el inicio de las actividades de las veedurías.

Artículo 10.- Representantes de las veedurías.- Una vez acreditadas, cada veeduría elegirá de entre sus integrantes a una o un coordinador/a y subcoordinador/a, quienes ejercerán su representación.

Artículo 11.- Veedurías internacionales.- La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, extender invitaciones a organizaciones y/o entidades internacionales con reconocido prestigio y experiencia en democracia, transparencia y participación ciudadana. Además, coordinará la intervención y acompañamiento de veedurías internacionales.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 12.- Entrega de credencial.- La credencial es el documento oficial emitido por el Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, a las y los veedores acreditados, con carácter personal e intransferible, cuya custodia y uso será de su responsabilidad exclusiva.

La falsificación, alteración o uso indebido de la credencial estará sujeta a las sanciones administrativas, civiles y penales previstas en la normativa vigente.

Artículo 13.- Terminación de la veeduría.- Las veedurías finalizarán por las siguientes causas:

- a) Por cumplirse el tiempo para el cual fue constituida;
- b) Por imposibilidad de cumplir con su objeto por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva del proceso, entre otras;
- c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral; y,
- d) Por incurrir en acciones u omisiones comprobadas que contravengan lo establecido en la normativa vigente. En este caso, la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, remitirá un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 14.- Pérdida de calidad de veedor/a.- Perderá su calidad por una o más de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de la o el veedor/a;
- b) Extinción de la organización social o institución del Sistema de Educación Superior, según corresponda;
- c) Terminación de la veeduría a la que pertenece;
- d) Desistimiento expreso, comunicado mediante oficio al Consejo Nacional Electoral;
- e) Incurrir en acciones u omisiones comprobadas que contravengan lo establecido en la normativa vigente;
- f) Ejercicio indebido de su calidad que constituya manifiesto abuso de poder o proselitismo político; y,
- g) Incurrir en alguna de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en este instructivo.

En el caso de los literales d) al f), la Dirección de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, remitirá un informe que será conocido y resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 15.- Atribuciones.- Las y los veedores/as tendrán las siguientes atribuciones:

94

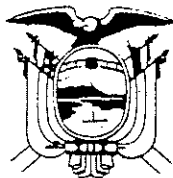
- a) Vigilar el proceso de recepción de postulaciones, verificación de requisitos e impugnaciones para las candidatas y candidatos a consejeras y consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos, protocolos, disposiciones logísticas y de seguridad que correspondan;
- b) Solicitar información de carácter público relacionada con el proceso, respetando los procedimientos correspondientes y la normativa sobre protección de datos personales; y,
- c) Las demás que el Pleno del Consejo Nacional Electoral les otorgue y sean necesarias para la realización de su actividad, dentro del marco legal vigente.

Artículo 16.- Deberes.- Las y los veedores/as, durante el ejercicio de sus funciones, tendrán los siguientes deberes:

- a) Cumplir las disposiciones emanadas por los órganos de la Función Electoral y el ordenamiento jurídico;
- b) Portar de manera visible la credencial otorgada por el Consejo Nacional Electoral durante el ejercicio de sus actividades y usarla exclusivamente para los fines relacionados con el objeto de la veeduría;
- c) Cumplir de forma objetiva, imparcial y transparente las funciones inherentes a su calidad;
- d) Participar en los procesos de capacitación que organice el Consejo Nacional Electoral, cuando corresponda;
- e) Participar en la elaboración del informe de la veeduría a la que pertenece; y,
- f) Comunicar al Consejo Nacional Electoral sobre indicios de actos de corrupción, incumplimientos legales o conflictos de intereses que se identifiquen.

Artículo 17.- Prohibiciones.- Las y los veedores/as, durante el ejercicio de sus funciones, tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Interferir, obstaculizar o alterar el desarrollo de las actividades del proceso objeto del presente instructivo;
- b) Realizar proselitismo político o manifestar públicamente apoyo o rechazo a organizaciones y figuras políticas, candidaturas o postulantes a consejeras y consejeros;
- c) Sustituir o asumir funciones propias de las autoridades y servidores públicos;
- d) Manipular documentos o sistemas informáticos;
- e) Utilizar con fines ajenos a la veeduría la información que obtengan, incluyendo cualquier uso comercial;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- f) Utilizar la credencial con fines ajenos al objeto de la veeduría durante su ejercicio;
- g) Omitir reportar un conflicto de intereses superviniente, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable;
- h) Recibir regalos, dádivas o similares; y,
- i) No presentar el informe de la veeduría o realizarlo extemporáneamente.

Artículo 18.- Inhabilidades para ser veedor/a.- No podrán ser veedores/as las personas que incurran en cualquiera de las siguientes inhabilidades:

- a) Hayan postulado para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- b) Tengan conflicto de intereses directa o indirectamente con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o la Función Electoral, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable;
- c) Sean contratistas o proveedores de los organismos de la Función de Transparencia y Control Social o Función Electoral;
- d) Sean servidores/as públicos/as;
- e) Hayan laborado dentro del año anterior en el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o Función Electoral; y,
- f) Estén vinculados por matrimonio, unión de hecho o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún consejero o consejera de Participación Ciudadana y Control Social, consejero o consejera del Consejo Nacional Electoral, jueza o juez del Tribunal Contencioso Electoral, así como con algún postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los formularios de inscripción para la conformación de las veedurías contendrán una declaración expresa mediante la cual cada postulante manifieste no estar incurso en las inhabilidades establecidas en el presente artículo.

Artículo 19.- Informe.- Las veedurías presentarán su informe en el término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la finalización de la etapa de impugnaciones de las y los postulantes. Su entrega podrá realizarse de forma física o a través de correo electrónico dirigido a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral. La omisión de presentar el informe en el término señalado excluirá a la organización, institución del Sistema de Educación Superior o ciudadano/a de participar en futuras veedurías organizadas por el Consejo Nacional Electoral.

Dentro del término de cuatro (4) días, contado a partir del vencimiento del término para la presentación del informe, la Dirección Nacional de Relaciones

94

Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, lo pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

CONVOCATORIA, REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES PARA POSTULACIONES DE CANDIDATURAS AL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

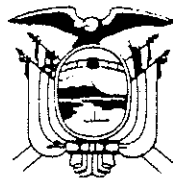
Artículo 20.- Convocatoria.- Se realizará exclusivamente por el Consejo Nacional Electoral, en idioma castellano, kichwa y shuar, que son los idiomas oficiales de relación intercultural que establece la Constitución de la República del Ecuador, será publicada en el Registro Oficial y difundida masivamente a través de cadena nacional de radio y televisión, utilizando los espacios de los que dispone el Gobierno Nacional, así como la página web del Consejo Nacional Electoral y canales oficiales institucionales; y, en al menos tres (3) de los diarios de mayor circulación nacional, sin perjuicio de que se utilicen otros medios de comunicación disponibles y los que estime el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

La convocatoria será difundida en el exterior, a través de las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, las cuales serán responsables de su difusión y promoción, a fin de promover la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos domiciliados en el exterior.

La convocatoria incluirá una descripción clara de los requisitos para ser candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable. Asimismo, señalará el lugar para la recepción de postulaciones, la fecha y hora límite de presentación y el procedimiento correspondiente.

Artículo 21.- Requisitos.- Para postularse a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
2. Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
3. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación;
4. Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública, así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones;
5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie compromiso cívico y de defensa del interés general; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

6. Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.

Los postulantes cumplirán y acreditarán los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes, conforme a lo previsto en el presente instructivo.

Artículo 22.- Prohibiciones para ser candidatas o candidatos.- Además de las prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable para ser candidatas o candidatos de elección popular, no podrán postularse, ser candidatos, ser designados, ni desempeñarse como consejeras o consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes:

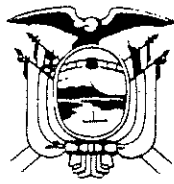
1. Se hallaren en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista;
3. Mantengan contrato con el Estado como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, siempre que el contrato se haya celebrado para la ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
4. No hayan cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género;
5. Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto;
6. Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio;
7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Sean afiliados, adherentes o dirigentes de partidos o movimientos políticos, durante los últimos cinco años, o hayan desempeñado una dignidad de elección popular en el mismo lapso, a excepción de concejales, vocales de las juntas parroquiales y de los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que se postulen a la reelección;
9. Sean miembros del Consejo Nacional Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos, miembros del Tribunal Contencioso Electoral, autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, jueces de la Función Judicial, ministros o secretarios de Estado, miembros del servicio exterior; y, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, salvo que hayan renunciado a sus funciones treinta (30) meses antes de la fecha señalada para su inscripción;
10. Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo; o, representantes de cultos religiosos;

q +

11. Adeuden pensiones alimenticias debidamente certificadas por la autoridad judicial competente;
12. Sean cónyuges, mantengan unión de hecho o sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el Presidente/a o Vicepresidente/a de la República; miembros del Consejo Nacional Electoral o jueces del Tribunal Contencioso Electoral, delegados provinciales o funcionarios inmersos en la verificación de requisitos; asambleístas, prefectos/as y alcaldes/as, así como autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, las autoridades del nivel jerárquico superior, en la escala desde quinto grado, que se encuentren en funciones a la fecha de la postulación;
13. Se encuentren incurso en la prohibición prevista en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017, consistente en la prohibición para que servidores/as públicos/as y candidatos/as a dignidades de elección popular tengan bienes o capitales en paraísos fiscales; y,
14. Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de: peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias y testaferrismo, así como lavado de activos, asociación ilícita o delincuencia organizada, relacionados con actos de corrupción; y, en general, quienes hayan sido sentenciados por defraudaciones a las instituciones del Estado, están prohibidos para el desempeño, bajo cualquier modalidad, de un puesto, cargo, función o dignidad pública.
La misma prohibición recaerá sobre quienes hayan sido condenados por los siguientes delitos: tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, lavado de activos, acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación o delitos aduaneros. Esta prohibición se extiende a aquellas personas que, directa o indirectamente, hubieren recibido créditos vinculados contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

Las y los postulantes deberán presentar una declaración juramentada en la que manifiesten no incurrir en las prohibiciones e inhabilidades previstas en este artículo. El formato de esta declaración juramentada será publicado por el Consejo Nacional Electoral en la página web institucional www.cne.gob.ec.

Artículo 23.- Expediente de postulación.- Las postulaciones de las ciudadanas y ciudadanos, ya sea a título personal; o, auspiciadas por las organizaciones sociales, se presentarán mediante un expediente físico, en original o copias certificadas y/o notarizadas, con la siguiente documentación:

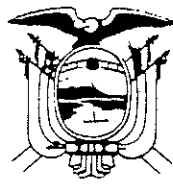


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
23.1. Acreditación de nacionalidad y edad: Ser ecuatoriana o ecuatoriano. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	El postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos con la presentación de la cédula de identidad o pasaporte.	a) Original de la cédula de identidad o pasaporte al momento de presentar el expediente; y, b) El postulante deberá entregar copia legible a color de cédula de identidad o pasaporte, que se anexará al expediente.
23.2. Acreditación de derechos políticos y de participación: Estar en goce de los derechos políticos y de participación.	Presentación de certificados que acrediten que se encuentra en goce de los derechos políticos y de participación.	a) La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral emitirá el certificado de goce de derechos políticos y de participación de las y los postulantes, por petición de la o el Coordinador/a de la Comisión Verificadora; y, b) El postulante entregará el certificado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite encontrarse en goce de los derechos de participación, emitido dentro de los 15 días previos al cierre de las postulaciones.

q d

23.3. Acreditación de probidad notoria: Acreditar probidad notoria reconocida por el manejo adecuado y transparente de fondos públicos, para aquellas personas que los hayan administrado; desempeño eficiente en la función privada y/o pública; así como diligencia y responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones.	La probidad notoria consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.	a) Certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria (PCSC) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones; b) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, descargado de la página web del Ministerio del Trabajo, emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones; y, c) Dos (2) certificados de referencia del postulante. Cada uno deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años; y, da fe de la conducta proba e intachable del postulante a lo largo de su vida. Los certificados deberán ser emitidos dentro los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia de cédula de identidad legible o pasaporte del emisor.
--	---	---

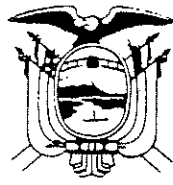


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
23.1. Acreditación de nacionalidad y edad: Ser ecuatoriana o ecuatoriano. Haber cumplido 18 años de edad al momento de presentar la postulación.	El postulante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos con la presentación de la cédula de identidad o pasaporte.	a) Original de la cédula de identidad o pasaporte al momento de presentar el expediente; y, b) El postulante deberá entregar copia legible a color de cédula de identidad o pasaporte, que se anexará al expediente.
23.2. Acreditación de derechos políticos y de participación: Estar en goce de los derechos políticos y de participación.	Presentación de certificados que acrediten que se encuentra en goce de los derechos políticos y de participación.	a) La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral emitirá el certificado de goce de derechos políticos y de participación de las y los postulantes, por petición de la o el Coordinador/a de la Comisión Verificadora; y, b) El postulante entregará el certificado emitido por el Tribunal Contencioso Electoral, que acredite encontrarse en goce de los derechos de participación, emitido dentro de los 15 días previos al cierre de las postulaciones.
		a) Certificado de no constar en la base de datos de personas con sentencia condenatoria (PCSC) de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones;
República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General	Acta Resolutiva No. 031-PCE-2026 Fecha: 27-04-2026	b) Certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público, descargado de la página web del Ministerio del Trabajo, emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones; y, c) Dos (2) certificados de

97

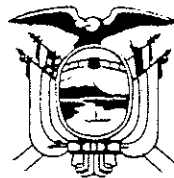
PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
23.4. Acreditación de trayectoria: Acreditar individual o conjuntamente trayectoria en organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción; o, reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Los postulantes acreditarán al menos uno (1) de los cuatro (4) supuestos previstos en el inciso anterior.	1. La trayectoria en organizaciones sociales consiste en haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida, durante los últimos cinco (5) años.	a) Certificación individualizada que demuestre haber sido miembro o socio de una organización social legalmente reconocida durante los últimos cinco (5) años, misma que deberá ser suscrita por el representante legal. El certificado deberá ser emitido dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones y se adjuntará copia de cédula de identidad legible o pasaporte del emisor. Además, se debe adjuntar el original o copia certificada del acuerdo ministerial o su similar, en el que se otorga personería jurídica a la organización social; y, el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	2. La trayectoria en participación ciudadana consiste en acreditar participación en al menos tres (3) o más de las siguientes iniciativas, realizadas durante los últimos cinco (5) años. a) Impulso de proyectos de desarrollo y fortalecimiento de ejercicio de derechos; b) Promoción de iniciativa popular normativa; c) Participación en programas de voluntariado, acción social y desarrollo; d) Participación en iniciativas de formación ciudadana; y, d) Promoción de asambleas locales, presupuestos participativos, audiencias públicas, cabildos locales, silla vacía, veedurías, observatorios, consejos consultivos, consulta previa o veedurías ciudadanas.	a) Tres (3) o más certificaciones específicas en distintas iniciativas. Las certificaciones indicarán en forma clara la iniciativa tal como se encuentra detallada en los literales a), b), c), d) y e). Cada experiencia, proyecto o mérito que el postulante desee acreditar debe tener su propio certificado separado y específico. Cada certificación deberá detallar de forma clara la participación y las fechas respectivas, así como haber sido emitida dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones. Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En el caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada; y, copia legible de la cédula de identidad o pasaporte.
--	---	---

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
	3. La trayectoria en lucha contra la corrupción consiste en haber presentado o participado en iniciativas normativas o de política pública en temas de transparencia, manejo y control de recursos públicos o en veedurías ciudadanas, con el fin de ejercer control social sobre la cosa pública.	a) Al menos una (1) certificación individual y singularizada que avale su participación en las iniciativas descritas para este requisito. Las certificaciones serán emitidas por la institución correspondiente. En caso de entidades privadas, se deberá adjuntar el nombramiento o documento que demuestre quién ejerce la representación legal, en original o copia certificada y copia legible de la cédula de identidad o pasaporte.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	4. El reconocido prestigio que evidencie el compromiso cívico y de defensa del interés general de la o el postulante consiste en haber mantenido una conducta intachable a lo largo de su vida.	a) Tres (3) certificados de referencia. Cada certificado deberá acreditar que el emisor conoce al postulante por un mínimo de diez (10) años en calidad académica o profesional; y, da fe del compromiso cívico y defensa del interés general del postulante. Los certificados contendrán los datos completos del emisor y serán emitidos dentro de los treinta (30) días previos al cierre de las postulaciones. Además, se adjuntará copia legible de cédula de identidad o pasaporte del emisor.
--	--	--

PARÁMETROS Y REQUISITOS	ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES
23.5. Acreditación de formación académica: Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en el sistema de educación superior.	El postulante acreditará su formación académica de tercer nivel.	a) Certificado de Registro de Título constante en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior del Ecuador (SNIESE). El certificado deberá ser emitido dentro de los quince (15) días previos al cierre de las postulaciones.

94

23.6. Acreditación de hoja de vida: Hoja de vida en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.	a) El postulante incorporará la información en los campos requeridos, incluyendo una dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones. Una vez generado y descargado desde la página del Consejo Nacional Electoral, el documento deberá ser firmado y presentado como parte del expediente. La información consignada deberá estar respaldada con la documentación que el postulante aporte para acreditar el requisito de trayectoria en organizaciones sociales, participación ciudadana, lucha contra la corrupción o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general. Dicha documentación se presentará debidamente legalizada o certificada, según corresponda. La verificación se circunscribirá exclusivamente a la información vinculada con el requisito previsto en el artículo 20 numerales 5 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
23.7. Acreditación de la postulación: Carta que exprese las razones para la postulación.	Artículo 23 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social	a) Carta suscrita por la o el postulante.
PARÁMETROS REQUISITOS	Y ALCANCE	DOCUMENTOS HABILITANTES



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

23.8. Acreditación de no incurrir en inhabilidades y prohibiciones: Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul.	Cumplimiento de este requisito con base en los principios de favorabilidad, probidad, eficacia y eficiencia.	a) Declaración juramentada rendida ante notario/a público/a o cónsul, según sea el caso, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.
23.9. Acreditación para el caso de que una organización social presente la postulación de un candidato: Documentos que acreditan la existencia y vida jurídica de la organización social.	La organización social solo podrá auspiciar a una o un postulante.	a) Acuerdo ministerial o acto administrativo en original o copia certificada que otorgó la personería jurídica; y, b) Certificado de Registro Único de Contribuyentes. Estos documentos acreditarán la existencia y vida jurídica de al menos diez (10) años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años, a la fecha de postulación.

Los documentos con firma electrónica deberán presentarse en su formato original, en un medio magnético, que permita verificar su validez, conforme a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos. Si se presentan en físico, deberán estar materializados y/o certificados ante notario/a público/a.

Los certificados se considerarán vigentes siempre que hayan sido emitidos dentro del plazo previsto en este artículo.

Aquellos documentos emitidos por organizaciones sociales deberán contar con la firma de responsabilidad de su representante, acompañada por una copia de su cédula de identidad o pasaporte. Asimismo, se adjuntará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal, debidamente inscrito ante la autoridad competente y el acto que otorgó la personería jurídica.

Artículo 24.- Organización y entrega del expediente.- Las y los postulantes entregarán el expediente en original o copias certificadas, debidamente foliado y sumillado, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a)** La postulación contendrá un índice al inicio, con la descripción total de los documentos que integran el expediente y la correspondiente foliatura, que consiste en numerar, de manera secuencial, cada una de las hojas y los documentos que integran el expediente;

ph
4

- b) Todas las hojas, desde el índice, serán foliadas únicamente en el lado anverso de la hoja, en el ángulo superior derecho, en números y letras; y, sumilladas en el ángulo inferior derecho;
- c) La foliatura se realizará de la siguiente forma: primero se pone el número correspondiente y debajo, entre paréntesis, se escribe el número en letras, como en el ejemplo: 1

(uno)
- d) Si no existe ninguna escritura, figura, números u otro elemento similar en el reverso de la hoja, se debe sellar o escribir "EN BLANCO";
- e) En el caso de entregar documentación electrónica a través de un formato original en medio magnético, éste deberá encontrarse adherido a una hoja de papel en blanco, la cual deberá estar también foliada y sumillada; y,
- f) En la última hoja del expediente se rotulará o sellará con claridad que es el "FIN DEL EXPEDIENTE".

Artículo 25.- Presentación de postulaciones.- Se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, dentro del término previsto en el calendario aprobado. Concluido el mismo, no se receptorán nuevas postulaciones.

Se suscribirá un acta de entrega-recepción con los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante o persona autorizada. Suscrita el acta, no se admitirán documentos adicionales.

La entrega podrá realizarla una tercera persona, adjuntando copia legible y a color de su cédula de identidad o pasaporte y una carta de autorización simple, otorgada por parte de la o el postulante, lo que se registrará en el acta de entrega-recepción.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior y en las delegaciones provinciales electorales deberán ser digitalizadas y remitidas de inmediato al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Los documentos originales serán enviados en el plazo de un (1) día, en el caso de las delegaciones provinciales electorales; y, en el plazo de siete (7) días, para oficinas consulares. Ambos plazos correrán a partir del día siguiente a la culminación del término previsto para las postulaciones. Las autoridades consulares dejarán constancia de que están remitiendo la documentación presentada por el o la postulante o persona autorizada.

CAPÍTULO IV
DE LA DIFUSIÓN DE POSTULACIONES Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 26.- Difusión de postulaciones.- A partir del cierre del período de recepción de postulaciones, la Comisión Verificadora, dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, coordinará con la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, la publicación del expediente de postulación de cada postulante en la página web del Consejo Nacional Electoral y el listado de postulantes en las carteleras de las delegaciones provinciales electorales, así como las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según el lugar de presentación de cada postulación.

Artículo 27.- Denuncias.- La ciudadanía o las organizaciones sociales podrán denunciar dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, el incumplimiento de los requisitos por parte de las o los postulantes; o, las prohibiciones e inhabilidades en que estos hayan incurrido.

Las denuncias podrán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en un plazo máximo de un (1) día.

La denuncia se presentará por escrito, contendrá y se adjuntará:

- a) Nombres y apellidos, copia legible a color y número de cédula o pasaporte, domicilio del denunciante y dirección de correo electrónico para notificaciones. En el caso de organizaciones sociales, adicionalmente se presentará original o copia certificada del nombramiento de la o el representante legal;
- b) En caso de comparecer en calidad de procurador/a judicial, se adjuntará el respectivo documento otorgado ante notario público;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante denunciado e identificación de la organización social a la que representa, en los casos que corresponda;
- d) Fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia;
- e) Autorización expresa para el tratamiento de datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible y judicial, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales; y,
- f) Documentación que sustente la denuncia, en original o copia certificada y/o notariada, según corresponda.

4

Artículo 28.- Notificación de la denuncia.- La Comisión Verificadora solicitará a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral que notifique con la denuncia a la o el postulante en el correo electrónico señalado en su hoja de vida, dentro del plazo previsto en el calendario aprobado.

Artículo 29.- Derecho a la defensa.- La contestación, descargos y documentación para ejercer su derecho a la defensa se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, secretarías de las delegaciones provinciales electorales u oficinas consulares del Ecuador en el exterior. En el caso de estas dos últimas, remitirán dicha documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de un (1) día, la cual será remitida a la Comisión Verificadora en el plazo de un (1) día.

La falta de contestación a la denuncia se entenderá como negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la denuncia.

Artículo 30.- Del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- Dentro del plazo previsto en el calendario aprobado, la Comisión Verificadora revisará la documentación presentada para el cumplimiento de requisitos y verificará que las y los postulantes no se encuentren incursos en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable, conforme a la declaración juramentada presentada.

La Comisión Verificadora en ninguna circunstancia podrá negar de oficio una postulación alegando inhabilidades, cuya carga de la prueba corresponde exclusivamente a la ciudadanía y organizaciones sociales a través de la denuncia respectiva, a falta de denuncia legítima, la Comisión Verificadora se abstendrá de actuar de oficio, garantizando la seguridad jurídica de las y los postulantes.

Para la elaboración del informe, la Comisión Verificadora considerará únicamente la documentación presentada en el expediente; y, de existir denuncias, valorará exclusivamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes durante su sustanciación, para su posterior remisión al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, previa solicitud motivada de la Comisión Verificadora, siempre que no afecte la ejecución del Plan Operativo Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración y será remitido al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y resolución.

CAPÍTULO V
DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS PARA CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 31.- Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.- Este órgano conocerá el informe remitido por la Comisión Verificadora, en los plazos previstos en el calendario aprobado, y resolverá sobre la calificación e inscripción de candidaturas de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, notificará la resolución del Pleno a las y los postulantes, las organizaciones sociales y las o los denunciantes, en los correos electrónicos proporcionados para el efecto; y, dispondrá su publicación en la página web y canales oficiales institucionales, carteleras de las delegaciones provinciales electorales y oficinas consulares del Ecuador en el exterior, así como en tres (3) diarios de alta circulación nacional.

Las postulaciones serán renunciables hasta antes de que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción de candidaturas. Una vez calificadas e inscritas, las candidaturas serán irrenunciables.

Artículo 32.- Impugnación.- La resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre las candidaturas para consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ser impugnada por el o la postulante, de manera fundamentada, en el término de cinco (5) días, contados a partir de su notificación.

En única instancia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación, en el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de recibido el expediente completo en la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO VI
DE LA COMISIÓN VERIFICADORA

Artículo 33.- De la Comisión Verificadora.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del

informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Participación Política o su delegado/a y su suplente;
- b) El o la Director/a Nacional de Seguimiento y Gestión de la Calidad o su delegado/a y su suplente;
- c) El o la Director/a Nacional de Asesoría Jurídica o su delegado/a y su suplente;
- d) El o la Coordinador/a Nacional Técnico/a de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente;
- e) El o la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado/a y su suplente; y,
- f) Un o una delegado/a de cada consejero/a del Consejo Nacional Electoral y su suplente.

Las delegaciones se otorgarán en razón del cargo, por lo que los cambios de funcionarios no afectarán el funcionamiento de la Comisión Verificadora. En caso de ausencia temporal o definitiva de un comisionado principal, su suplente asumirá sus funciones.

Artículo 34.- Deberes y atribuciones.- La Comisión Verificadora tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir de manera ininterrumpida a las sesiones de trabajo destinadas a la verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las postulaciones; y, suscribir el respectivo registro de asistencia;
- b) Disponer con el apoyo de la mayoría simple de sus integrantes, a el/la secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta;
- c) Revisar la documentación presentada por las y los postulantes, conforme a lo previsto en este instructivo, remitida por la Secretaría General de la institución, así como verificar que la misma se encuentre completa, a fin de comprobar los requisitos establecidos;
- d) Verificar la presentación de la declaración juramentada en el formato íntegro establecido, con el fin de constatar que las y los postulantes no se encuentren incurso/as en las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa aplicable;
- e) Analizar que las denuncias presentadas por la ciudadanía u organizaciones sociales sean conforme a este instructivo y valorar únicamente las pruebas de cargo y descargo aportadas por las partes, para su consideración en la verificación y en la elaboración del informe correspondiente;
- f) Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades, adjuntando la documentación correspondiente. El



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

comisionado que no suscriba el informe, deberá presentar para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, su informe debidamente motivado. De no presentar dicho informe, se considerará como incumplimiento de funciones;

- g) Guardar bajo responsabilidad, reserva, cuidado y confidencialidad, la documentación e información del proceso de postulación, verificación, impugnación y conformación del listado de candidaturas; y,
- h) Cumplir la normativa vigente, este instructivo y las disposiciones que emita el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En caso de incumplimiento de uno o varios de los deberes y atribuciones establecidos en este artículo, el Coordinador de la Comisión presentará un informe para conocimiento de la o el Presidente/a del Consejo Nacional Electoral, con el fin de que se siga el trámite correspondiente, conforme la normativa aplicable.

Artículo 35.- Funciones del Coordinador/a de la Comisión Verificadora.- El o la delegado/a de la/el consejero/a que ejerza la presidencia del Consejo Nacional Electoral, desempeñará las funciones de coordinador/a de la Comisión Verificadora; y, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en el artículo anterior, le corresponderá:

- a) Solicitar a el/la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral que designe, de entre el personal de dicha unidad, a la/el servidor/a que se desempeñará como secretario/a de la Comisión Verificadora, el cual no podrá ser integrante de dicha Comisión;
- b) Disponer al Secretario/a de la Comisión Verificadora que convoque a las sesiones de ésta;
- c) Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión Verificadora;
- d) Solicitar a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral la emisión de los certificados de goce de derechos políticos y de participación de las y los postulantes;
- e) Requerir el apoyo técnico, operativo, logístico y/o de personal de las unidades del Consejo Nacional Electoral, para el desarrollo del proceso de verificación;
- f) Organizar y supervisar el trabajo del personal asignado a la revisión de los expedientes;
- g) Canalizar las solicitudes de información a través de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de Procesos en el Exterior, de los expedientes recibidos en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales o las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, respectivamente;
- h) Coordinar la logística necesaria para la verificación de expedientes;

q d

- i) Informar a la Presidencia del Consejo Nacional Electoral sobre el avance del proceso; y,
- j) Remitir al Pleno del Consejo Nacional Electoral, de ser necesario, la solicitud de prórroga del plazo para la emisión del informe de revisión de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.

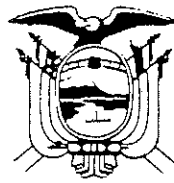
Artículo 36.- Funciones de la/el Secretario/a de la Comisión Verificadora.-
Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Convocar a las sesiones de la Comisión Verificadora, por disposición de la/el coordinador/a o de la mayoría de sus integrantes;
- b) Coordinar la recepción de los expedientes físicos y digitales remitidos por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;
- c) Constatar que en el expediente se encuentre el acta de entrega-recepción, debidamente suscrita y con la autorización por escrito, para el caso de que la postulación haya sido presentada por una tercera persona;
- d) Recibir las denuncias remitidas por la Secretaría General de Consejo Nacional Electoral y ponerlas en conocimiento de la Comisión Verificadora; e) Controlar y custodiar el archivo de los expedientes de las y los postulantes;
- f) Gestionar la entrega y recepción de los expedientes a la Comisión Verificadora durante el proceso de verificación de requisitos;
- g) Emitir las certificaciones que le sean solicitadas;
- h) Incluir en el expediente de cada postulante la documentación referente a requisitos provistos por las áreas del Consejo Nacional Electoral, denuncias, impugnaciones, resoluciones del Pleno del órgano electoral y/o recursos contencioso-electorales; y,
- i) Elaborar y legalizar las actas de las sesiones de la Comisión Verificadora, así como llevar el archivo de estas.

Únicamente cuando los actos administrativos emitidos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, derivados del proceso objeto de este instructivo se encuentren en firme o con decisiones del Tribunal Contencioso Electoral ejecutoriadas, el/la secretario/a de la Comisión Verificadora entregará los expedientes a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones normativas del presente instructivo se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de duda sobre la aplicación de este instructivo, serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de los mecanismos y áreas institucionales correspondientes.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

SEGUNDA.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de verificación de requisitos de las y los postulantes para candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en todo lo que no esté previsto en el presente instructivo.

TERCERA.- Las y los postulantes son responsables de la veracidad y suficiencia de la documentación presentada; y, con su postulación, aceptan sujetarse a lo previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y este instructivo. Además, cumplirán con los requisitos establecidos y no incurrirán en inhabilidades o prohibiciones durante todo el proceso.

Asimismo, deberán revisar de manera permanente el correo electrónico consignado en la hoja de vida, el cual será el medio oficial para efectos de notificación. Los términos y plazos se contarán a partir del día siguiente de la fecha de envío de la notificación al correo electrónico señalado.

CUARTA.- Se dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales y Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la operativización de los procesos, logística y acompañamiento a la Comisión Verificadora durante su funcionamiento.

QUINTA.- La Dirección de Procesos en el Exterior coordinará todos los trámites y actuaciones concernientes con las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. Asimismo, las autoridades consulares certificarán la documentación que les fue presentada por la persona o tercero/a autorizado/a.

SEXTA.- La falta de firma de la o el postulante a consejero o consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la hoja de vida y/o en la carta de postulación no constituirá causal de observación ni de descalificación, en tanto dicho requisito no se encuentra previsto en la normativa legal aplicable. En consecuencia, su ausencia no afectará la validez de la postulación ni el proceso de verificación de requisitos.

SÉPTIMA.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral coordinará con las áreas técnicas involucradas las capacitaciones correspondientes sobre el proceso objeto del presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de requisitos para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y

Consejeros que integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución Nro. PLE-CNE-7-17-8-2018-T, de 17 de agosto de 2018, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 310, de 22 de agosto de 2018; su reforma, aprobada a través de Resolución Nro. PLECNE-1-23-5-2022, de 23 de mayo de 2022, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 70, de 26 de mayo de 2022; y, su codificación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 73, de 31 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; y, se publicará en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 3

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-27-4-2026

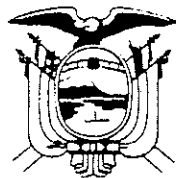
El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6. Revocar** el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular (...)”*;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1. Corresponde a toda autoridad***



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y material (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...);

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.";
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral.";
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las Competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de

coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

- Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, estipula: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...)”;*
- Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: *“Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana.”;*
- Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *–“El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser estos calificado y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso.”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: *“Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley*



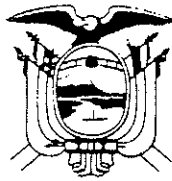
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato.”;

- Que el artículo innumerado después del artículo 25, establece: “Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada.”;
- Que el artículo innumerado después del artículo 26, establece: “Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- (- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas. Las y los promotores de la revocatoria del mandato contarán con los siguientes plazos para la recolección de firmas (...);
- Que el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: (...) d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas: ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se

deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...);

- Que el artículo 68 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Atribuciones de los vocales de la junta parroquial rural.- Los vocales de la junta parroquial rural tienen las siguientes atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; **b)** La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; **c)** La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias de participación; **d)** Fiscalizar las acciones del ejecutivo parroquial de acuerdo con este Código y la ley; y, **e)** Cumplir aquellas funciones que le sean expresamente encomendadas por la junta parroquial rural.”;*
- Que el artículo 266 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Rendición de Cuentas.- Al final del ejercicio fiscal, el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado convocará a la asamblea territorial o al organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, para informar sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año.”;*
- Que el artículo 310 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Revocatoria del mandato.- Los electores podrán revocar el mandato de las autoridades de elección popular de todas las autoridades electas de los gobiernos autónomos descentralizados, de conformidad con la Constitución y la ley que regula el derecho a la participación ciudadana.”;*
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, estipula: *“Procedencia. - Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las*



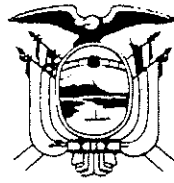
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina: “*Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas. - La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: a. El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, c. Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común.”;*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “*Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según sea el caso, una vez admitida a trámite la solicitud de formularios para revocatoria de mandato, notificará en el término de tres (3) días a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días de notificada la autoridad impugne en forma documentada, si ésta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.”;*

- Que Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, dispone: “Admisión. - A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a recurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación. De la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral se podrá ejercer las acciones administrativas y jurisdiccionales que la ley electoral prevé.”;
- Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, señala: “Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los



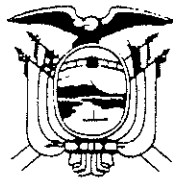
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, determina: “La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso (...)”;
- Que el señor Pablo Mauricio Herrera Mora, el 19 de marzo de 2026, ingresó en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, el oficio sin número de 19 de marzo de 2026, mediante el cual presentó la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi, Cantón Cuenca, provincia de Azuay;
- Que la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con oficio Nro. 0088-CNE-DPA-S-2026, notificó al señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, sentando la razón de notificación en los siguientes términos: “(...) Siento como tal que el día veinte y cuatro de marzo de 2026, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del **REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DE MANDATO**, notifiqué al señor **MEJÍA MOGORVEJO** (Sic) **LUIS GONZALO** en su calidad de CUARTO VOCAL SUPLENTE de la JUNTA PARROQUIAL DEL CANTÓN CUENCA PARROQUIA TURI, en la dirección Camino a Turi en las instalaciones del Gobierno Parroquial de Turi, el señor fue notificado con la solicitud presentada por el señor **PABLO MAURICIO HERRERA MORA**, ingresada en fecha **19 de marzo del 2026 a las 08h59**, en copias certificadas que constan en **18 (dieciocho) fojas**, en la notificación se dio a conocer el término con el que cuenta para presentar su contestación;

94

- Que el señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay, el 01 de abril de 2026 ingresó a la Delegación Provincial Electoral del Azuay, el oficio sin número y sin fecha, en el que consta su respuesta a la solicitud de revocatoria de mandato propuesta en su contra, acorde a la certificación emitida por la Analista Provincial de Secretaría General 2, mediante memorando No. CNE-UPSGA-2026-1098-M;
- Que el Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, con memorando Nro. CNE-DPA-2026-0559-M, de 02 de abril de 2026, remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el expediente referente a la solicitud de revocatoria de mandato, propuesta por el señor Pablo Mauricio Herrera Mora, en contra del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay;
- Que el Secretario del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-2015-M de 08 de abril de 2026, remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente referente a la solicitud de revocatoria de mandato, propuesta en contra del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, a través del memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0477-M, de 11 de abril de 2026, solicitó al Director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, certifique si a más de la solicitud que se atiende, se ha presentado alguna otra petición adicional para el trámite de revocatoria de mandato, a partir del 14 de mayo de 2024; y, si el peticionario ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato en contra de la referida autoridad;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, mediante memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0487-M, de 13 abril de 2026, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, certifique si el peticionario de la revocatoria de mandato se encuentra en goce de los derechos políticos o de participación y se determine el domicilio y circunscripción electoral del peticionario, en los procesos electorales del 05 de febrero del 2023; y 20 de agosto del 2023, así como las "Elecciones Generales 2025" y "Referéndum y Consulta Popular 2025.";
- Que la Analista Provincial de la Secretaría General 2 de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, con memorando Nro. CNE-UPSGA2026-1098-M, de 13 de abril de 2026, en su parte pertinente informó: "(...) una vez revisados los archivos que reposan dentro de esta Unidad, tengo a bien CERTIFICAR QUE: 1. A partir del 14 de mayo de 2024 hasta el

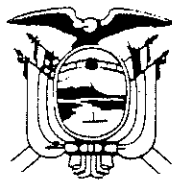


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

día 18 de marzo del año en curso no se había presentado ninguna petición para el trámite de revocatoria de mandato en contra de la referida autoridad. 2. El peticionario solicitó la revocatoria de mandato el día 19 de marzo del año en curso, sin haber presentado con anterioridad a la fecha la solicitud. 3. La fecha en la que el accionado presentó la contestación a la solicitud de revocatoria fue el primer día del mes de abril de 2026, a las 16H45, siendo un documento en el cual consta 376 fojas y fue registrado con trámite Nro. (SIC) CNE-2026-37876 (...);

- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0488-M, de 13 de abril de 2026, solicitó a la Dirección Nacional de Estadística del Consejo Nacional Electoral, certifique si el señor Pablo Mauricio Herrera Mora, fue electo como dignidad de elección popular en las elecciones del 05 de febrero del 2023; y 20 de agosto del 2023, así como en las Elecciones Generales 2025;
- Que la Dirección Nacional de Estadística, a través del memorando Nro. CNE-DNE-2026-0210-M, de 14 de abril de 2026, informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "(...) 1. El ciudadano **HERRERA MORA PABLO MAURICIO**, con cédula **0104707732**, **NO** fue electo como dignidad de elección popular en la elecciones del 05 de febrero de 2023, 20 de agosto de 2023, Elecciones Generales 2025";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2026-2230-M, de 16 de abril de 2026, señaló a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo sucesivo: "(...) me permito informar que: El señor Pablo Mauricio Herrera Mora no registra suspensión de derechos políticos o de participación, para lo cual se anexa el certificado de goce de derechos. El domicilio y circunscripción electoral del señor en los procesos electorales "Elecciones Generales 2025" y "Referéndum y Consulta Popular 2025", es en la Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Turi, Junta 4 - Masculino, Recinto Electoral Unidad Educativa Turi. El domicilio y circunscripción electoral del señor en los procesos electorales del 05 de febrero de 2023; y, del 20 de agosto de 2023", es en la Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Turi, Junta 4 - Masculino, Recinto Electoral Unidad Educativa Turi";
- Que del análisis del Informe Jurídico No. 020-DNAJ-CNE-2026, de 26 de abril de 2026, suscrito por el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0568-M, de 26 de abril de 2026, determinó lo siguiente: **"ANÁLISIS JURÍDICO.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; por lo que, resulta indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículo innumerado a continuación del artículo 25; artículo 26;

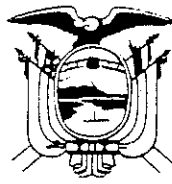
artículo innumerado a continuación del artículo 26; y, artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Esto es, determinar si la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria: **Requisitos de forma a) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. De la misma manera, las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en los procesos de revocatoria del mandato, solicitados o instaurados en contra de los miembros del cuerpo colegiado, ni viceversa. Al respecto, la Analista Provincial de Secretaría General 2 de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, mediante Memorando Nro. CNE-UPSGA-2026-1098-M de 13 de abril de 2026, en su parte pertinente comunicó: "(...) una vez revisados los archivos que reposan dentro de ésta Unida, tengo a bien CERTIFICAR QUE: 1. A partir del 14 de mayo de 2024 hasta el día 18 de marzo del año en curso no se había presentado ninguna petición para el trámite de revocatoria de mandato en contra de la referida autoridad. 2. El peticionario solicitó la revocatoria de mandato el día 19 de marzo del año en curso, sin haber presentado con anterioridad a la fecha la solicitud (...)". Por su parte, la Dirección Nacional de Estadística, con Memorando Nro. CNE-DNE-2026-0210-M de 14 de abril de 2026, informó lo siguiente: "(...) 1. El ciudadano **HERRERA MORA PABLO MAURICIO**, con cédula de identidad **0104707732**, **NO** fue electo como dignidad de elección popular en las elecciones del 05 de febrero de 2023, 20 de agosto de 2023; y, Elecciones Generales 2025". Por lo expuesto, el proponente **SI** cumple este requisito. **b) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos y copias a color de la cédula y certificado de votación.** De la solicitud de formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, se desprende que el peticionario señala nombres y apellidos, cédula de identidad, certificado de votación, (anexa copia a color), correo electrónico, número telefónico y dirección domiciliaria. Por lo manifestado **SÍ** cumple con este requisito. **c) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:** Los ciudadanos en virtud de su derecho de participación consagrado en la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Constitución de la República del Ecuador, en aplicación de lo manifestado en el artículo 61 numeral 6 y artículo 105, concordantes con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato a las dignidades de elección popular. En tal virtud, es indispensable que el proponente se encuentre en goce de los derechos de participación y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. De acuerdo con lo dispuesto en la normativa citada, el proponente no adjunta a su requerimiento su certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgados por el Consejo Nacional Electoral. No obstante, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2026-2230-M de 16 de abril de 2026, certificó: "(...) El señor Pablo Mauricio Herrera Mora no registra suspensión de derechos políticos o de participación, para lo cual se anexa el certificado de goce de derechos (...)". Por lo manifestado, el proponente **Sí** cumple con este requisito. **d) Entrega de medio magnético.** El petionario no adjunta en medio magnético el texto de la motivación para proponer la revocatoria de mandato, conforme lo dispuesto en el inciso noveno del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Por lo manifestado **NO** cumple con este requisito. **e) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electo la autoridad cuestionada.** La Ley de Participación Ciudadana en su artículo 25, y el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen la temporalidad en la cual se debe presentar la solicitud de revocatoria de mandato; esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el cual fue electa la autoridad cuestionada. Al respecto, es necesario señalar que, de la revisión del expediente se verifica que el accionado señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, fue elegido Vocal Suplente de la Junta Parroquial de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay. Sin embargo, derivado de la renuncia como vocal principal de la abogada Janeth Mejía, fue designado como vicepresidente del GAD Parroquial de Turi; tal como consta del expediente (Fs. 252), en la sesión extraordinaria realizada el 29 de enero de 2025; por tanto, al contrastar la fecha de posesión como autoridad parroquial, su mandato inició formalmente en el mes de enero de 2025. Por consiguiente, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la revocatoria de mandato, propuesto por el señor Pablo Mauricio Herrera Mora, en contra del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo,

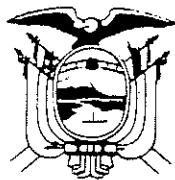
Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Azuay, el 19 de marzo de 2026; es decir, que la petición ingresada supera el periodo de restricción del primer año de gestión y se encuentra dentro del intervalo de procedibilidad. En consecuencia, al haberse presentado la solicitud de revocatoria en la fecha en mención, se encuentra dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; considerando que la mencionada autoridad inició sus funciones el 29 de enero de 2025 hasta el 14 de mayo de 2027. Por lo manifestado **SI** cumple con este requisito. **f) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** El artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el inciso segundo del artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen que, pueden presentar la solicitud de revocatoria de mandato, las personas que consten empadronadas en la circunscripción respectiva de la autoridad que se pretende revocar el mandato. Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con Memorando Nro. CNE-SG2026-2230-M, de 16 de abril de 2026, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, señaló: "(...) El domicilio y circunscripción electoral del señor en los procesos electorales "Elecciones Generales 2025" y "Referéndum y Consulta Popular 2025", es en la Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Turi, Junta 4 - Masculino, Recinto Electoral Unidad Educativa Turi. El domicilio y circunscripción electoral del señor en los procesos electorales en los procesos electorales del 05 de febrero de 2023; y, del 20 de agosto de 2023", es en la Provincia de Azuay, Cantón Cuenca, Parroquia Turi, Junta 4 - Masculino, Recinto Electoral Unidad Educativa Turi". Por lo manifestado **SI** cumple con este requisito. **j) Motivación de la solicitud de revocatoria del mandato: Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales:** A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato al Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay, el peticionario no adjuntó copia certificada del plan de trabajo de la autoridad cuestionada, así como únicamente señala aspectos que habría incumplido, los cuales están establecidos en el numeral 3.1 del presente informe. De lo expuesto se desprende que el peticionario omite describir las propuestas del plan de trabajo presuntamente incumplidas por el señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Azuay. En el libelo de escrito se limita a mencionar de manera general el incumplimiento del plan de trabajo y proyectos del año 2026 - período que aún está en curso - y la falta de rendición de cuentas. Por tanto, al no detallar los incumplimientos, ni anexar documentación probatoria, las aseveraciones carecen de sustento técnico y jurídico. Como se mencionó anteriormente que, el proponente no anexó copia certificada del plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, lo que adjuntó es una copia del documento certificado. Por ende, no hay prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar algún supuesto incumplimiento del plan de trabajo, e iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra del Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, ya que el pedido, al no tener documentos de respaldo, carece de eficacia probatoria. Por su parte, el señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, como autoridad cuestionada presentó su impugnación en los términos detallados en el numeral 3.2 de este informe, mediante el cual busca desvirtuar las afirmaciones del solicitante, describiendo respecto del plan de trabajo y la rendición de cuentas, detallando en los puntos 3 y 4 de su contestación, manifestando en los siguientes términos: "(...) 3. **Sobre El Plan de Trabajo**, (...) 3.1. Al respecto, el plan de trabajo presentado por nuestra parte ante el Consejo Nacional Electoral cumple con todos los requisitos legales establecidos para cada caso, debiendo recordar que este ha sido planificado para los cuatro años que corresponden al periodo de administración, es decir las acciones determinadas dentro de este se sujetan a que deberán ejecutarse dentro de los cuatro años para los que se ha elegido la administración, en este caso en concreto, el desconocimiento de como se genera un plan de trabajo y bajo que condiciones se establece hace pensar al ciudadano que puede iniciar un proceso de revocatoria de mandato por supuestamente a su criterio no cumplir con dicho plan, dando paso a que no motive su pretensión y emita dentro de su solicitud argumentos falsos (...) 3.1.1. **Falta de motivación**, al estar sometidos al imperio de la ley, el denunciante para proponer la revocatoria de mandato está en la obligación jurídica de sustentar el nexo de causalidad, es decir, justificar por qué el hecho específico que señala encaja en el incumplimiento de una obligación, debiendo este presentar los elementos suficientes para comprobar que el supuesto incumplimiento se subsume a inobservar deberes emanados de la ley, es decir, es obligación del denunciante presentar elementos probatorios que conduzcan determinadamente a establecer la responsabilidad de un acto (...)". El artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) 3. **Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en**

el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (...); (...) Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. (...); (Énfasis añadido)Acorde a la normativa citada, se establece que, todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de gobierno tienen el carácter de plurianual por mandato legal, por lo tanto, éstos pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro (4) años que dura la administración de las autoridades electas, esto quiere decir desde el 14 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2027. Por ende, es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa: "...que dura varios años..."; por lo cual, tomando en cuenta que ha transcurrido un año desde el inicio de la gestión, no se puede alegar el incumplimiento del plan de trabajo, más aún cuando el peticionario afirma que la autoridad cuestionada debía efectuar proyectos que tiene previstos en el año 2026, sin especificar que, tipo de proyectos, a más que dicho período se encuentra actualmente decurriendo. Además, no adjunta ningún documento que justifique dicho incumplimiento, pues la sola enunciación de los hechos no constituye un sustento válido que permita probar las aseveraciones constantes en su escrito, lo que conlleva el incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 3, del artículo innumerado, a continuación del artículo 25, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria". La Constitución de la República del Ecuador, es imperativa cuando de derechos de protección se trata y manda que el debido proceso garantice no solo la presentación verbal o escrita de los argumentos a los que se creen asistidos sino también presentar las pruebas que gocen de validez. Por su parte, el Tribunal Contencioso Electoral, en sentencia dictada dentro de la causa No. 094-2020-TCE, señaló: "(...) El Tribunal Contencioso Electoral ya ha establecido que las simples afirmaciones de quienes activan un medio de impugnación o un proceso de democracia directa, no son suficientes si no cuentan con el respaldo de la prueba a la que están obligados por el mandato de la Constitución y la Ley (...)". Por su parte el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece con claridad que, para la tramitación de la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá **contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud.** El proponente no justifica claramente el incumplimiento al que hacen referencia del plan de trabajo; tal como lo establece en el escrito del pedido de revocatoria de mandato, señalando lo siguiente: "(...) El incumplimiento del plan de trabajo propuesto, por parte del Sr. En



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cuestión y además el no cumplimiento del reglamento interno dispuesto por el GAD Parroquial de Turi (...). En este sentido, el peticionario realiza énfasis al incumplimiento al plan de trabajo, pero no especifica cual es el supuesto incumplimiento. Adicionalmente se debe observar que la autoridad cuestionada, presentó su plan de trabajo con un periodo de planificación de 4 años, es decir, es un plan **plurianual**, por tanto, deberá cumplirlo dentro de los cuatro años de su gestión. En la petición de revocatoria de mandato se deben configurar y confluir todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normativa vigente aplicable al procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Revocar el mandato que haya conferido a las autoridades de elección popular". Asimismo, el solicitante refiere que la autoridad cuestionada no ha presentado el informe de rendición de cuentas, al respecto el accionado indica en su respuesta lo siguiente: "(...) 4. **Sobre la Rendición de Cuentas**, de conformidad con el cronograma aprobado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) obligadas a rendir cuentas deberán llevar a cabo los eventos de deliberación pública del Informe Preliminar de Rendición de Cuentas con la ciudadanía bajo el siguiente cronograma: Febrero - marzo 2026: Planificación y facilitación del proceso desde la Asamblea Local Ciudadana. Abril 2026: Elaboración del Informe de Rendición de Cuentas. Mayo 2026: Deliberación pública y evaluación ciudadana. Junio 2026: Incorporación de la opinión ciudadana, retroalimentación y seguimiento y entrega del informe al CPCCS. A tal efecto el artículo 95 de la Ley Orgánica de participación (Sic) Ciudadana ha señalado que la periodicidad de la rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, esto concuerda con lo señalado dentro del artículo 9 que en su contexto señala que la rendición de cuentas será un proceso participativo, periódico, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y con lenguaje asequible y que esta se realizará al menos una vez al año, es así que el mismo CPCCS señala que en caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, se remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, señalando que el proceso por un presunto incumplimiento el obligado a conocer y resolver es el propio CPCCS. En este orden y respetando el mandato jurídico, me correspondería presentar el informe de rendición de cuentas del año 2025, durante el año 2026, con este antecedente queda claro que por obvias razones el ciudadano Pablo Mauricio Herrera Mora no habría obtenido una respuesta favorable por parte del GAD Parroquial Rural Turi cuando solicitó el expediente de rendición de cuentas relacionado al año 2024, pues conforme lo he justificado, fui posesionado el 20 de enero del 2025 como vocal principal, es decir, el ciudadano sigue incurriendo en peticiones con aseveraciones

q +

falsas sin motivación o basada en hechos falsos que conforme varios pronunciamientos de la Corte Constitucional podrían ser calificados como una denuncia "temeraria" o "maliciosa", pues del oficio remitido nada ha sido justificado y tampoco motivado conforme los retirados ordenamientos jurídicos que he mencionado durante esta impugnación. (...). De lo expuesto, se observa que no existe omisión por parte de la autoridad accionada, ya que la obligación de rendir cuentas es de carácter anual y subsiguiente; por tanto, al haber asumido el cargo el 29 de enero de 2025, el vocal se encuentra técnica y legalmente impedido de rendir cuentas por el ejercicio fiscal de años anteriores, periodos en los cuales no ostentaba la calidad de servidor público. Igualmente, referente del ejercicio del año 2025, la autoridad se halla dentro de los plazos establecidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo el informe un documento en fase de elaboración y no un acto administrativo firme o exigible antes de junio de 2026 de acuerdo con el cronograma aprobado por el CPCCS. Consecuentemente, la pretensión del solicitante carece de fundamento jurídico, al requerir información inexistente o de cumplimiento no vencido. Es necesario indicar que, en sentencia emitida dentro de la causa No. 091-2023TCE, el Tribunal Contencioso Electoral estableció: "(...) Este Tribunal mantiene una línea jurisprudencial, habiéndose pronunciado en ocasiones anteriores respecto de la carga de la prueba en los siguientes términos: **"En el derecho electoral la carga de la prueba corresponde a quien se opone a los actos de la administración electoral; y, la forma de probar es a riesgo y responsabilidad de quien los aporta.** Es lo que en derecho se conoce como "la autorresponsabilidad de la prueba", principio que implica que las partes soportan las consecuencias de su inactividad, de su descuido, inclusive de su equivocada actividad como probadoras. (...)" (Énfasis añadido). En este sentido, debido a la falta de documentación como medio de prueba adjunta a la petición de revocatoria, no es posible contrastar información relacionada al presunto incumplimiento del plan de trabajo que configure una causal para iniciar un proceso de revocatoria de mandato en contra del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay, en virtud que, el peticionario no ha determinado el incumplimiento del plan de trabajo. En consecuencia, esta Dirección Nacional considera que no es procedente la entrega del formato de formulario para la revocatoria de mandato de la autoridad cuestionada, dado que no se ha demostrado que se configuren las causales establecidas en la normativa citada en el presente informe. Por lo señalado por el peticionario, **NO** cumplen con la motivación.”;

Que del análisis del Informe Jurídico No. 020-DNAJ-CNE-2026, de 26 de abril de 2026, se recomendó lo siguiente: **“RECOMENDACIONES** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de

mandato vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Pablo Mauricio Herrera Mora, en contra del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay, por no cumplir con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; es decir, no se ha demostrado el incumplimiento del plan de trabajo, así también, se ha inobservado lo establecido en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 y del artículo 27 de la referida ley, esto es que, el petionario no ha determinado de manera clara y precisa las razones en las que se sustenta la solicitud de la revocatoria; y, finalmente no cumple con el requisitos establecidos en el inciso octavo del artículo 19 del citado reglamento. **DISPONER** a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.”;

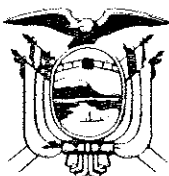
Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato presentada por el señor Pablo Mauricio Herrera Mora, en contra del señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay.

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notifique a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Azuay; al señor Pablo Mauricio Herrera Mora, como peticionario al correo electrónico pablo.herrera@elecaustro.gob.ec; y, al señor Luis Gonzalo Mejía Mogrovejo, Vicepresidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Rural de Turi, cantón Cuenca, provincia de Azuay, como recurrente, a los correos electrónicos trlexazuay@hotmail.com y gonzalomejia1965@outlook.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 031-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y siete días del mes de abril del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL